



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 453 /10

86

Sucre, 15 de Septiembre de 2010

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro N°. CDE2-27 de 30 de agosto del 2010, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO No 0584/10 de 27 de agosto de 2010, remitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación, del "CONVENIO INTERINTITUCIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE SUCRE y CESSA PARA LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO BARRIO ALEMANIA UNIDA Y SAN ISIDRO"

Que, el Informe Jurídico N° 573/2010 de 24 de agosto de 2010, evacuada por la Dirección Jurídica del GMS, señala los argumentos legales para la pertinencia y aprobación del presente convenio interinstitucional por el Concejo Municipal, que se detallan a continuación:

Que, la actual Constitución Política del Estado en su Capítulo Segundo DERECHOS FUNDAMENTALES, Artículo 20°, parágrafo I, II, III respectivamente, señala que: "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones"; que es responsabilidad del Estado en todos sus niveles de gobierno, la provisión de servicios básicos a través de Entidades Públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias..... La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria con participación y control social".

Que, La Ley No. 1604 Ley de Electricidad, en su Art. 3, establece como Principios, los siguientes:

- a) **El principio de eficiencia** obliga a la correcta y óptima asignación y utilización de los recursos en el suministro de electricidad a costo mínimo.
- b) **El principio de transparencia** exige que las autoridades públicas responsables de los procesos regulatorios establecidos en la Ley N° 1600 (Ley del Sistema de Regulación Sectorial) de fecha 28 de octubre de 1994 y la presente ley, los conduzcan de manera pública, asegurando el acceso a la información sobre los mismos a toda autoridad competente y personas que demuestren interés y que dichas autoridades públicas rindan cuenta de su gestión, en la forma establecida por las normas legales aplicables, incluyendo la Ley N° 1178 (Ley del Sistema de Administración, Fiscalización y Control Gubernamental) de fecha 20 de julio de 1990 y sus reglamentos.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Artículo 11, establece que: "I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio" y "II. Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias".

Que, el artículo 97, indica que la distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de energía y sus fuentes deberá ser regulada por una



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
RM Nº453/10

ley sectorial del nivel central del Estado, la cual definirá la política, planificación y régimen del sector. Dicha distribución se basará en el mandato a ley del Parágrafo II del Artículo 378, la competencia exclusiva del Numeral 8, Parágrafo II del Artículo 298, la competencia concurrente del Numeral 7, Parágrafo II, del Artículo 299, las competencias exclusivas de los Numerales 6 y 16, Parágrafo I del Artículo 300 de los gobiernos departamentales autónomos, la competencia exclusiva del Numeral 12, Parágrafo I del Artículo 302 de los gobiernos municipales, y la competencia concurrente del Numeral 4, Parágrafo III del Artículo 304, de la Constitución Política del Estado.

Que, la Ley No. 1604 Ley de Electricidad, en su Art. 3, establece como Principios, los siguientes:

- a) El principio de eficiencia obliga a la correcta y óptima asignación y utilización de los recursos en el suministro de electricidad a costo mínimo.
- b) El principio de transparencia exige que las autoridades públicas responsables de los procesos regulatorios establecidos en la Ley N° 1600 (Ley del Sistema de Regulación Sectorial) de fecha 28 de octubre de 1994 y la presente ley, los conduzcan de manera pública, asegurando el acceso a la información sobre los mismos a toda autoridad competente y personas que demuestren interés, y que dichas autoridades públicas rindan cuenta de su gestión, en la forma establecida por las normas legales aplicables, incluyendo la Ley N° 1178 (Ley del Sistema de Administración, Fiscalización y Control Gubernamental) de fecha 20 de julio de 1990 y sus reglamentos.

Por su parte el Art. 61 de Electrificación en Poblaciones Menores y en el Área Rural, indica que el Estado tiene la responsabilidad de desarrollar la electrificación en poblaciones menores y en el área rural, que no pueda ser atendida exclusivamente por la iniciativa privada. Para cumplir con este propósito, el Poder Ejecutivo, a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, destinará recursos de financiamiento interno y externo con destino a proyectos de electrificación en poblaciones menores y en el área rural y propondrá políticas y estrategias que permitan el uso de otras fuentes energéticas, con destino al suministro de energía a poblaciones menores y al área rural, dentro del marco de las políticas integrales de desarrollo de este sector.

Que, la Dirección Jurídica del GMS, por los antecedentes expuestos de orden legal, concluye que el presente convenio se encuentra de acuerdo a ley y reglamentación actual vigente y sobre todo que el acceso a la electrificación y telecomunicaciones son derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna.

Que, Intervienen en el presente convenio:

1. La COMPAÑÍA ELÉCTRICA SUCRE S.A. (CESSA), representada legalmente por el Gerente General, Ing. José Román Anave León, acreditado mediante testimonio de poder notariado N° 88/10, quien a efectos del presente convenio se denominará **CESSA**.
2. La Municipalidad de Sucre, representada por su Alcaldesa Municipal a.i. Lic. Verónica Berrios Vergara, a denominarse **EL MUNICIPIO**.

Que, como antecedentes del convenio a ser suscrito con CESSA y GMS, se tiene que el municipio solicitó a la Unidad de Ingeniería de CESSA elaboré un proyecto de instalación de luminarias de alumbrado público en los Barrios Alemania Unida y San Isidro, para mejorar la seguridad ciudadana a los pobladores que habitan y transitan por esos barrios

Que, el costo del proyecto asciende a la suma de \$us. 6.206,71.- SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS 71/100 DÓLARES AMERICANOS que debieron ser financiados en su integridad por la Municipalidad de Sucre, tomando en cuenta la responsabilidad determinada por la Ley de Municipalidades y la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; sin embargo CESSA, comprometida con la sociedad, en especial con los barrios mencionados, ha visto por conveniente cofinanciar con una determinada cantidad de dinero y ejecutar el trabajo encomendado.

Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
RM N°453/10

Que, se tiene como **OBJETO** del presente convenio que: CESSA, se obliga a ejecutar el trabajo de instalación de luminarias de alumbrado público en los Barrios Alemania Unida y San Isidro perteneciente al Distrito 5 del Municipio de Sucre. El alcance del trabajo a realizarse es el siguiente:

Barrió Alemania Unida:

- Plantado de 7 postes de eucalipto tratado.
- Instalación de 7 luminarias de vapor de sodio de 150W-220V.
- Tendido de red de AP con una longitud de 200 metros aproximadamente.

Barrió San Isidro:

- Instalación de 18 luminarias de vapor de sodio de 150W-220V, en lo postes existentes en el Barrio.

Que, el costo total del proyecto asciende a la suma de \$us.- 6.206,71.- (SEIS MIL DOSCIENTOS SEIS CON 71/100 DOLARES AMERICANOS), de los cuales **EL MUNICIPIO** se obliga a financiar la suma de \$us 5.706,71, y CESSA se obliga a financiar la suma de \$us.- 500,00., que corresponden a gastos administrativos.

Que, el Municipio deberá pagar la suma que le corresponden mediante depósito en la cuenta N° 400-000-2459 del Banco Nacional de Bolivia a nombre de CESSA.

Que, el convenio prevé el plazo para la ejecución del presente trabajo es de Cuarenta y Cinco (45) días hábiles, término que se computará a partir de la compra de todos los materiales y de acuerdo al **Plan Anual de Obras** de Gerencia Técnica.

Que, de acuerdo al numeral 11) art. 12 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otras de: Aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio, en un plazo máximo de quince (15) días.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE.

Art.1º APROBAR la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE legalmente representado por la Lic. Verónica Berrios Vergara en su condición de **Alcaldesa Municipal de Sucre a.i.** y la COMPAÑÍA ELECTRICA SUCRE S.A. (CESSA) representado legalmente por el Ing. José Román Anave León, en su condición de Gerente General para la ejecución del proyecto: "PARA LA INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PUBLICO BARRIO ALEMANIA UNIDA Y SAN ISIDRO" del D-5.

Art.2º Se INTRUYE al Ejecutivo Municipal que los Recursos Comprometidos para la ejecución del presente convenio deben estar estrictamente destinados a la materialización y ejecución del presente proyecto, en observancia a Normas en actual vigencia.

Art.3º Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.

Art.4º El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE

Lic. Domingo Martínez Cáceres
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Profa. Arminda C. Herrera Gonzáles
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

